



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY 29944, DEL CUADRO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, Y LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE CONVENIO.

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY 29944, DEL CUADRO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, Y LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE CONVENIO

Artículo 1°. - Objeto

La presente Ley tiene como objeto es modificar el artículo 21° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y precisar los derechos de los docentes aprobados en el cuadro de méritos de la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial,

Artículo 2°. - Finalidad

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es de proteger el derecho fundamental al trabajo y de igualdad ante la ley de quienes han aprobado las evaluaciones de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de quienes han laborado contratados por más de dos años en plazas docentes de convenio en las instituciones educativas públicas y/o privadas de gestión pública y/o privada por convenio.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 21° de la Ley 29944

(...)

"Artículo 21. Cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Los puntajes obtenidos en la primera y segunda etapas se suman para establecer el cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel y especialidad. Las plazas se adjudican en acto público y en observancia estricta del orden de prelación de los que hayan obtenido el mayor puntaje. Todos los docentes aprobados que figuren pendientes de atención en el nombramiento se les debe adjudicar progresivamente las plazas vacantes que se generen, hasta que se convoque el nuevo concurso,

Los docentes laboren en Instituciones Educativas Públicas y/o privadas de gestión pública y/o privada por convenio y hayan aprobado las dos etapas de evaluación y que

estén en el cuadro de méritos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial que tengan más de dos años de servicios contratado en la misma plaza docente vacante de convenio no tienen la necesidad de presentar carta de propuesta para adjudicarse la plaza docente orgánica vacante en la que se encuentra contratado.

En cada convocatoria únicamente ingresan a la Carrera Pública Magisterial los profesores **aprobados**. Cada concurso es independiente y sus resultados están vigentes hasta que se convoque el nuevo concurso de ingreso a la CPM.

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) expide la resolución de nombramiento en la primera escala magisterial."

(...)

Artículo 4°.- De las plazas docentes vacantes de Educación Religiosa.

Las plazas docentes vacantes orgánicas financiadas por el Estado en las Instituciones Educativas Públicas y/o privadas de gestión pública y/o privada por convenio, en lo que respecta a las plazas del área curricular de Educación Religiosa para que sean adjudicadas se requiere tener la aprobación y/o propuesta de la autoridad eclesiástica correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley está financiada en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, por ser plazas docentes vacantes orgánicas presupuestadas, por lo que no demandará recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Vigencia de la ley.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

CUARTA. Derogación de normas incompatibles

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, junio del 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:27:06-0500



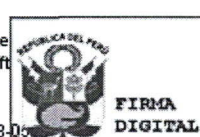
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 18:59:41-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 11:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 11:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 14:44:54-0500

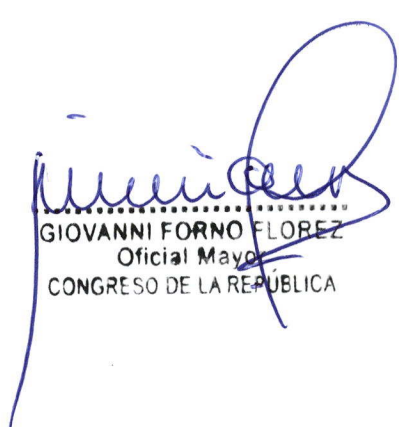


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11731/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. INTRODUCCIÓN:

La presente propuesta legislativa busca defender el interés de la sociedad en razón de la garantía que ofrece la Constitución Política respecto al trabajo, el mismo que ha de ser protegido bajo el parámetro de igualdad ante la ley; precisamente sobre este último aspecto existe un problema de vulneración en ocasión de los cuestionamientos derivados del proceso de concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial y/o contratación docente en las instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, entidades que exigen a los postulantes contar con la carta de propuesta del director o promotor educativo, carta que mayormente no la otorgan o lo hacen a quienes figuran en los últimos puestos del cuadro de méritos, acto que contradeciría la meritocracia.

Tal situación obedece a la existencia del convenio del Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales celebrado con las instituciones educativas privadas de administración religiosa y/o ONGs, el mismo que proyecta un efecto sobre el concurso público que se reconoce como la creación del desequilibrio de la igualdad que se presume debe atenderse en dichos certámenes de meritocracia para acceder a una plaza de trabajo, dado que, la participación en dicho evento para quienes han sido designados por la institución privada religiosa, no resulta ser más que un ligero cumplimiento del requisito, puesto que alcanzan la consignación de la vacante sin consideración alguna del resultado de la evaluación que se refleja en el Cuadro de Méritos.

II. FUNDAMENTACION

La ciudadanía percibe que la educación peruana atraviesa una crisis crónica ancestral que ha mermado la calidad del servicio educativo, por lo cual, el gobierno realiza esfuerzos para una reforma de la gestión educativa y curricular que abarco al Minedu, DRE, UGEL e instituciones educativas públicas, una de las acciones que implemento fue la creación de la Carrera Pública Magisterial – CPM centrando que los accesos o ingreso del personal obligatoriamente serian por proceso de los concursos públicos para nombramiento y contrato de docentes, que permita identificar a los docentes calificados e idóneos.

Ahora bien, en este proceso también participan las instituciones educativas por convenio con la Iglesia Católica, ONG e instituciones gestionadas por el MINDEF y el MININTER cuyas plazas vacantes directivas, docentes y administrativas son financiadas por el Estado peruano, pero existe la incoherencia de que las plazas directivas, docentes y administrativas son cubiertas necesariamente a propuesta de su director o promotor, con el visto bueno de la Oficina de Educación Católica respectiva, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos.

Es importante saber proceder, cuando se aspira a una plaza en estas instituciones educativas, cuya regulación estaría comprendida dentro de las Instituciones Educativas de Acción Conjunta: Iglesia Católica – Estado Peruano, ONG, MINDEF y MININTER.

Estas instituciones educativas de acción conjunta son reguladas por la Resolución Ministerial Nº 483 – 89 – ED del 03 de agosto de 1989, la cual, firmada por Mercedes



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cabanillas de Llanos de la Mata, ex Ministra de Educación, les amplió el poder de decidir sobre todas plazas de personal que financia el Estado en sus instituciones educativas de convenio.

Aquellos docentes que concursan a plazas orgánicas vacantes del cargo de profesor de la institución educativa públicas de gestión directa, no les bastará haber aprobado el examen y obtenido los primeros lugares para conseguir un puesto de trabajo en plazas orgánicas vacantes de gestión privada por convenio de educación básica.

Esto se debe a que la mayoría se lleva la desilusión de elegir una vacante, pues las plazas ofertadas para el concurso son de la categoría por convenio. Es decir, no importa el orden de mérito, sino la recomendación del director o promotor de la institución educativa de convenio para que se contrate a un profesor. Esta realidad viene ocurriendo año tras año, lo cual genera un abuso y una burla a los docentes que postulan por una plaza docente vacante publicada por el MINEDU, DRE y/o UGEL.

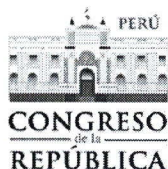
El acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, se firmó el día 19/07/1980 dice con clara precisión:

Artículo 19°.- La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular. Los Eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del artículo 65° del Decreto Ley N° 22875, los mismos derechos que los demás maestros. Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartiendo, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo. El profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo.

Como se observa citado convenio establece que es solo para las plazas docentes de religión en donde la Iglesia tiene la potestad de proponer. La condición era sencilla: la iglesia católica ponía la infraestructura gratuita y el gobierno pagaba las planillas necesarias de personal de educación religiosa.

Con una norma administrativa como es la Resolución Ministerial N° 483 – 89 – ED, muchas instituciones firman un convenio, obteniendo facultades para elegir a dedo a sus profesores y todo el personal, produciendo de esta manera la vulneración del derecho al trabajo para los postulantes y el derecho a una educación de calidad para los estudiantes.

En el reciente nombramiento de docentes de Educación Técnico Productiva cuya norma técnica fue la Resolución Viceministerial N° 111-2024- MINEDU, estableció "... que en caso el participante acredite experiencia en los últimos 4 años (40 meses) de manera consecutiva **en un CETPRO de convenio ya no será necesario la presentación de la propuesta del gestor del CETPRO o el de la ODEC, ONDEC o de la ODECCAS**" por lo que la propuesta legislativa busca garantizar el derecho al trabajo, la igualdad ante la ley conforme se puede evidenciar en el siguiente cuadro:



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY 29944	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 21. Cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial Los puntajes obtenidos en la primera y segunda etapas se suman para establecer el cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel y especialidad. Las plazas se adjudican en estricto orden de méritos por institución educativa. En cada convocatoria únicamente ingresan a la Carrera Pública Magisterial los profesores que alcancen plaza vacante. Cada concurso es independiente y sus resultados son cancelatorios. La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) expide la resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.	"Artículo 21. Cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial Los puntajes obtenidos en la primera y segunda etapas se suman para establecer el cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel y especialidad. Las plazas se adjudican en acto público y en observancia estricta del orden de prelación de los que hayan obtenido el mayor puntaje. Todos los docentes aprobados que figuren pendientes de atención en el nombramiento se les debe adjudicar progresivamente las plazas vacantes que se generen, hasta que se convoque el nuevo concurso, Los docentes laboren en Instituciones Educativas Públicas y/o privadas de gestión pública y/o privada por convenio y hayan aprobado las dos etapas de evaluación y que estén en el cuadro de méritos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial que tengan más de dos años de servicios contratado en la misma plaza docente vacante de convenio no tienen la necesidad de presentar carta de propuesta para adjudicarse la plaza docente orgánica vacante en la que se encuentra contratado. En cada convocatoria únicamente ingresan a la Carrera Pública Magisterial los profesores aprobados. Cada concurso es independiente y sus resultados están vigentes hasta que se convoque el nuevo concurso de ingreso a la CPM. La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) expide la resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.

III. MARCO NORMATIVO:

✓ **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**

Artículo sexto de la: "Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella [la ley], son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

✓ **Constitución Política del Perú:**

Artículo 2°: inciso 2: Derecho a la igualdad ante la ley. El inciso 15 señala que: toda persona tiene derecho: [...] a trabajar libremente, con sujeción a ley.

Artículo 22°: "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

Artículo 23°: protege al trabajador quien solo estará obligado por propia voluntad, libre consentimiento y derecho a una retribución, señalando la norma que: "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

Artículo 27° "el estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo"

- ✓ El Tribunal Constitucional respecto al Derecho al Trabajo ha señalado que el contenido esencial de este derecho fundamental implica dos aspectos: (i) El de acceder a un puesto de trabajo; y (ii) el de no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho (...) se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa¹

El Tribunal Constitucional, ha reconocido el derecho al trabajo como:

El derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo [...]².

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa (...) en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho (...) se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa³

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 01124 – 2001 – AA del 11 de julio de 2002. Fundamento jurídico 12.

² STC Nº 0661 – 2004 – AA / TC. Fundamento Jurídico 5.

³ STC Nº 1124 – 2001 – AA / TC. Fundamento Jurídico 12.

El Tribunal Constitucional, reconoce expresamente que en materia laboral existen dos tipos de igualdad: ante la ley y de oportunidades:

(...) asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo.

Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).

La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia.

(...) La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria⁴

- ✓ **Resolución Viceministerial N° 111-2024- MINEDU**, de fecha 11 de octubre de 2024, en su numeral 5.2.7.5 del literal ii dice:

5.2.7.5 De la selección de plazas en CETPROS de convenio:

- ii. Excepcionalmente, en caso el participante acredite experiencia en los últimos 4 años (40 meses) de manera consecutiva en un CETPRO de convenio ya no será necesario la presentación de la propuesta del gestor del CETPRO o el de la ODEC, ONDEC o de la ODECCAS.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

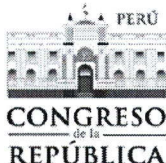
Por lo que, con esta ley se hará justicia a los miles de profesores y ciudadanos que aprueben los concursos públicos de nombramiento y/o contratación docente convocados por el MINEDU garantizándose el derecho al trabajo, del cual se buscará resolver cuestionamientos derivados en el proceso de concurso público de las instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio se garantiza el derecho antes mencionado.

La presente iniciativa legislativa garantizara el derecho al trabajo en los procesos de los concursos públicos para las plazas orgánicas vacantes de las instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, puesto que la importancia de este es trascendental ya que está en juego derechos fundamentales como el derecho al trabajo, la igualdad y la meritocracia, que corresponde a todos los profesores que participan en este tipo de concursos.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El análisis de costo-beneficio para el Estado en la implementación el impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable por cuanto no genera costo alguno al erario nacional debido a que las plazas docentes vacantes son orgánicas o sea están debidamente presupuestadas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de

⁴ STC N° 0008 – 2005 – AI / TC. Fundamento Jurídico 23



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Economía y Finanzas en las las instituciones educativas públicas y/o privadas de gestión pública y/o privada por convenio.

VI. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial “El Peruano” de fecha 02 de noviembre de 2024:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- Política 10: Reducción de la Pobreza – tema 30 Lucha contra la pobreza.
- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación – tema 32 Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo – Tema 58 mejora en el derecho individual del trabajo.